



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número  
OFI11-4529- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor  
**ARTURO VASQUEZ VASQUEZ**  
CC No 9.173.139 de San Jacinto Bol  
**Calle Real del Cabrero No 43-102**  
Cartagena

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/4668 del 20 de enero de 2011, recibido el 21 enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Arturo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Construcción y operación del relleno sanitario", en jurisdicción del predio finca Loma Bonita, municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, con las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.579.561	887.621
2	1.579.610	887.652
3	1.579.617	887.657
4	1.579.662	887.686
5	1.579.671	887.702
6	1.579.695	887.773
7	1.579.705	887.810
8	1.579.712	887.876
9	1.579.714	887.896
10	1.579.714	887.936
11	1.579.867	887.953
12	1.579.639	887.965

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden



**Ministerio del Interior y de Justicia**

República de Colombia

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**

**Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Emilsen Núñez

Revisó: Andrea Lacouture

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-4668

T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170